

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

AVISO-PARP-018-18

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo de 2018, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha notificación encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0351-52	LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA	000688	04/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARIA SUSANA VILLOTA-BENAVIDES
 Coordinadora-Punto de Atención Regional Pasto

Alejandra



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000688** DE

(**04 JUL 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 001235 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2017, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0351-52"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 370 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 994.00115 del 25 de agosto de 1998, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó a la empresa **LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA** identificada con Nit 814.000.621-7, la Licencia No. **0351-52**, para la exploración técnica de un yacimiento de **ARCILLAS y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con una extensión superficial de 24.9600 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, por el término de un (01) año, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 24 de septiembre de 1998.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 1190.0107 de 04 de junio de 2002, la Empresa Nacional Minera Limitada **MINERCOL LTDA**, otorgó a la empresa **LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA**, la Licencia de Explotación No. **0351-52**, para la explotación técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION y ARCILLAS MISCELÁNEAS**, con una extensión superficial de 24.9600 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, por el término de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 10 de marzo de 2006.

Más adelante, esta Autoridad Minera mediante Resolución No. 003173 de fecha 23 de septiembre de 2016, ejecutoriada y en firme en fecha de 05 de diciembre de 2016, rechazó la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. **0351-52**, presentada por el representante legal de la empresa **LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA**, en calidad de titular de la misma.

Conforme a lo anterior, encontrándose vencida la vigencia de la Licencia de Explotación No. **0351-52**, esta Entidad con Resolución No. VSC 001235 del 20 de noviembre 2017, ejecutoriada el día 06 de marzo de 2018, determinó:

7.1) ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN de la Licencia de Explotación No. 0351-52, otorgada por la Empresa Nacional Minera Limitada-MINERCOL LTDA a la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA, identificada con el Nit 814.000.621-7, por los fundamentos expuestos en esta decisión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 001235 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2017, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0351-52".

PARÁGRAFO: Se recuerda al Representante Legal de la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA. identificada con Nit 814 000 621-7, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0351-52, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2655 de 1988.

ARTICULO SEGUNDO. – Requerir al titular, que no debe adelantar actividades Mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0351-52, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, proceda a lo siguiente

- ✓ Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años mas a partir de la terminación de la concesión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001
- ✓ Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular Minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula trigésima del contrato suscrito

ARTICULO TERCER.- IMPONER a la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA. identificada con Nit 814 000 621-7, una **MULTA** equivalente a **DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

Parágrafo 1: La multa referida por concepto de la multa deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA identificada con Nit. 900 500 018-2, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (03) días siguientes a su realización

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA. identificada con Nit. 814 000 621-7, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia

Parágrafo 3 Si el valor de la multa no es cancelado por la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA. identificada con Nit. 814 000 621-7, dentro de la anualidad en la cual el presente acto administrativo quede ejecutoriado, el mismo deberá indexarse al momento del pago

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA. identificada con Nit. 814 000 621-7, adscrita a la Agencia Nacional de Minería la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MIL (\$525.250)**, más los intereses legalmente exigibles que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de inspección del año 2011, requerido mediante AUTO GTRC- No. 0462-11, DE FECHA 03/11/2011 y la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$874.184)**, por concepto de la inspección de campo cuantificada mediante Resolución No. PARC 003 del 05 de febrero de 2013, más los intereses que se generen desde el **21 de Febrero de 2013** hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la Superintendencia Financiera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 001235 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2017, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0351-52"

Parágrafo 1: La cancelación de la anterior obligación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del Banco COLPATRIA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA identificada con NIT 900-500-018-2 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecución del presente acto administrativo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el parágrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA, identificada con Nit. 814 000 621-7, remitase copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM- para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de Pasto (Nariño), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente acto y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal de la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO LTDA, identificada con Nit. 814 000 621-7, o a través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a la Gra. 29 No. 18 - 09 Edificio LEFACOP OFICINA 501. - Pasto (Nariño). De no ser posible la notificación personal, sufícase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Sufidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas remitase dentro de los veinte (20) días siguientes mediante menúfando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución 270 de 201 mediante la cual se estableció el reglamento interno de Recaudo de cartera.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra los artículos primero y segundo de la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas - contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente 0351-52. (.)

Y finalmente, mediante radicado 201809080271292 del 06 de Marzo de 2017, el señor NESTOR CORDOBA VITERI, actuando como Gerente de la empresa LADRILLOS PRENSADOS DE NARIÑO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE UN ERROR DENTRO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 001235 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2017, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0351-52"

LTDA, identificada con Nit. 814 000 621-7, solicito aclaracion del articulo segundo de la Resolución No. VSC 001235 del 20 de Noviembre 2017, habida cuenta que el título minero 0351-52, como licencia de explotación le es aplicable el Decreto 2655 de 1988 y durante su vigencia nunca se solicitó la constitucion de poliza minero ambiental

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

De conformidad con los antecedentes previamente reseñados, y considerando que mediante Resolución VSC 001235 del 20 de Noviembre 2017, ejecutoriada el día 06 de Marzo de 2018, esta Agencia resolvió decretar, entre otras disposiciones, la Terminación de la Licencia de Explotación No. 0351-52, se observa que se presentó un error en el **ARTICULO SEGUNDO** del referido acto administrativo, por cuanto como evidentemente lo observó el señor **NESTOR CORDOBA VITERI**, actuando como Gerente de la empresa **LADRILLOS PRENSADOS DE NARINO LTDA**, se requirió la constitución de la póliza minero ambiental y la presentación de manifestación sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula trigésima del contrato suscrito (sic), cuando como Licencia de Explotación, al título minero 0351-52 no le es aplicable la Ley 685 de 2001, sino por el contrario el Decreto 2655 de 1988

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean auténticos de diligencia, de transcripción o de omisión de palabras, esta autoridad minera procederá a la supresión completa del **ARTICULO SEGUNDO** de la **RESOLUCION No. VSC 001235 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2017**, habida cuenta que por error de digitación se incorporó al acto administrativo un formato de requerimiento aplicable únicamente para Contratos de Concesión y no para Licencias de Explotación

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - SUPRIMIR la totalidad del **ARTICULO SEGUNDO** de la **RESOLUCION No. 001235 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2017**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal de la empresa **LADRILLOS PRENSADOS DE NARINO LTDA**, identificada con Nit. 814 000 621-7, o a través de su apoderado (a), en la carrera 29 No. 18 - 09, Edificio Leíacop, Oficina 501, de la ciudad de Pasto (Nariño). De no ser posible la notificación personal, surtase mediante aviso.

ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Julio del 2018.
Rene, María del Socorro, Lina Beatriz, Dora María PARRA
Félix, Daniel, Néstor, Álvaro, María del Socorro
Yo, Enmiel Divina Rodríguez, asistente jurídica G.C.21